

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1301/1970, de 30 de abril, por el que se modifica el apartado c) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955, sobre reclutamiento y formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército del Aire.

Los conocimientos científico-culturales que el aviador militar debe poseer han de complementarse estrechamente con los derivados del empleo de los medios que ha de manejar, debiendo equilibrarse el proceso educativo con la evolución de los avances tecnológicos. Ello exige de las Fuerzas Aéreas, como Unidad funcional, la más adecuada preparación en orden del mayor grado de eficacia de sus componentes.

Para obtener resultados óptimos de tal preparación, se entiende debe ser aplicada desde sus comienzos sobre individuos de elevado nivel cultural básico previo, aptos para asimilarla debidamente, lo que aconseja modificar la legislación vigente en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado c) del artículo quince del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre reclutamiento y formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército del Aire, reformado por el artículo único del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, queda redactado en la siguiente forma:

cc) Estar en posesión del título de Bachiller Superior.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1302/1970, de 23 de abril, por el que se modifican los derechos arancelarios de la partida arancelaria 25.01.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o

peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente modificar el vigente Arancel de Aduanas mediante el establecimiento de nuevos derechos arancelarios para la partida arancelaria veinticinco punto cero uno.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Partida arancelaria	Producto	Derechos transitorios
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa, cloruro sódico puro, aguas madres de salinas, agua de mar.	25 por 100 mínimo específico: 45 pesetas/100 kilogramos

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1303/1970, de 23 de abril, por el que se modifican las posiciones arancelarias Ex. 28.03, 29.39, 31.03 A y 38.14.

Con el fin de hacer efectivas las concesiones arancelarias otorgadas por España en recientes negociaciones celebradas en el seno del G. A. T. T., a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Partida arancelaria	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio	Derecho consolidado G. A. T. T.
Ex. 28.03	Negro de gas de petróleo o negro de humo	5 por 100 mínimo específico 200 ptas. Qm.	200 ptas. Qm.	200 ptas. Qm.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados utilizados principalmente como hormonas	3 por 100	L	L
31.03 A	Escorias de desfosforación	16 por 100	1 por 100	1 por 100
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos pepizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales	35 por 100	16 por 100	16 por 100